

Nº 259/SEC/22

Valparaíso, 8 de junio de 2022.

A Su Excelencia
el Presidente de la
República

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en los artículos transitorios que a continuación se indican de la ley Nº 21.180, de Transformación Digital del Estado:

1. Reemplázase el inciso segundo de su artículo segundo transitorio, por los siguientes:

“En todo caso, esta ley se aplicará gradualmente, de acuerdo a las fases establecidas en el decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2020, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y no podrá extenderse para ningún órgano de la Administración del Estado más allá del 31 de diciembre del año 2027.

A fin de facilitar la implementación de la presente ley en el sector municipal, el gobierno central, a través de la División de Gobierno Digital, disponibilizará activos y servicios digitales, así como el apoyo técnico necesario.”.

2. Sustitúyese, en el artículo tercero transitorio, la expresión “a su entrada en vigencia”, por la siguiente frase: “a la entrada en

vigencia de las respectivas fases a que se refiere el inciso segundo del artículo anterior”.

3. Reemplázase, en su artículo sexto transitorio, la frase “Durante el plazo de cinco años contado desde la publicación de la ley” por “Hasta el 31 de diciembre del año 2027”.

Artículo 2°.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2020, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en los siguientes términos:

1. Agrégase, en el inciso segundo del artículo 6°, el siguiente numeral 1) nuevo, pasando el actual numeral 1) a ser 2), y así sucesivamente:

“1) Fase de Preparación: Cada órgano de la Administración deberá identificar y describir las etapas de los procedimientos administrativos que desarrolla, y en particular la necesidad de notificación en cada uno de ellos.

La División de Gobierno Digital del Ministerio Secretaría General de la Presidencia entregará las orientaciones técnicas respecto de esta fase.”.

2. En el artículo 7°:

a) Reemplázase la tabla contenida en el inciso primero, por la siguiente:

Año	Grupo A Fase implementar	por Grupo B Fase implementar	Grupo C Fase por implementar
2022	Preparación	Preparación	Preparación
2023	1	Preparación	Preparación
2024	3	1	1
2025	6	3 y 6	3
2026	2, 4 y 5	4 y 5	4 y 6
2027		2	2 y 5

b) Suprímense sus incisos segundo y tercero.

c) En su inciso cuarto, que pasa a ser inciso segundo, sustitúyese la expresión “en los incisos precedentes”, por la siguiente: “en el inciso precedente”.”.

Hago presente a Vuestra Excelencia que el Tribunal Constitucional, mediante comunicación de fecha 8 de junio de 2022, remitió sentencia de fecha 7 de junio de 2022, en la cual declaró que no emite pronunciamiento, en examen preventivo de constitucionalidad, respecto de las disposiciones contenidas en el artículo 1º, numerales 1 y 3, que modifica la ley N° 21.180, de Transformación Digital del Estado, en sus artículos transitorios segundo, inciso segundo, y sexto, y en el artículo 2º, que modifica el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2020, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia en sus artículos 6º, inciso segundo, y 7º, por no versar sobre materias propias de ley orgánica constitucional.

En consecuencia, corresponde a Su Excelencia promulgar el proyecto de ley anteriormente transcrito.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

ÁLVARO ELIZALDE SOTO
Presidente del Senado

RAÚL GUZMÁN URIBE
Secretario General del Senado